

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos. RAD: 110013110013200401197-00

Visto el anterior mensaje presentado por el señor DIEGO IVAN BELLO TUNJO, se le hace saber que el derecho de petición es improcedente tratándose de actuaciones judiciales, toda vez que las mismas están sujetas al procedimiento y demás disposiciones consagradas en el ordenamiento adjetivo.

Sin perjuicio de la anterior, se le advierte al señor DIEGO IVAN BELLO TUNJO, que, frente a la solicitud de desistimiento tácito, no es procedente, toda vez que estas diligencias se encuentran terminadas mediante sentencia proferida el 25 de agosto de 2005 donde fue condenado a suministrar una cuota del 30% de un salario mínimo legal vigente.

En virtud de lo anterior, y conforme a la manifestación del signatario, inténtese la conciliación con el joven alimentario, para que le sea exonerado de la cuota alimentaria y poder así levantar las medidas cautelares decretadas, y en caso de rechazo deberá incoar la acción de revisión (exoneración)

Cúmplase.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM